

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

Administración Provincial

Delegación de Hacienda.—*Anuncio*

Delegación de Industrias de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Anuncios.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS —7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 62

Sobre sacrificio de ganado de cerda

Llegan noticias a esta Comisaría de que por determinadas personas, interpretando caprichosamente la orden sobre libertad de precios de determinados productos derivados (sei grasas, gelatinas, etc.) se procede a sacrificar y vender libremente toda clase de productos del cerdo.

Sin perjuicio de sancionar debidamente las transgresiones ya com-

probadas y de aquellos cuya determinación persigo, hago saber lo siguiente:

1.º Los sacrificios de cerdos para el abastecimiento familiar, en el tiempo oportuno para ello, podrán hacerse, si bien en la proporción adecuada al número de personas competentes de la familia y subsistiendo la prohibición de años anteriores, que no ha sido derogada, de vender, ceder y trasladar los productos obtenidos de la misma.

2.º Los industriales chacineros, con matadero autorizado, no podrán efectuar sacrificio alguno en tanto no cuenten con la autorización escrita y señalamiento de cupo para la campaña que comienza.

3.º Los tablajeros, sólo podrán efectuar sacrificio de ganado porcino en los días de sacrificio autorizados, siempre para la venta en fresco en el día, computándose la cantidad de carne obtenida en el total que corresponde sacrificar para el racionamiento reglamentario, y pondrán a disposición de esta Comisaría de Recursos, por mediación de la Central a que pertenezcan, el tocino y manteca obtenidos, para su subsiguiente entrega a la

Delegación Provincial y suministro de estas grasas por racionamiento.

4.º Fuera de las reglas detalladas, queda terminantemente prohibida mantanza de ganado porcino, siendo responsables no sólo los directamente contraventores, sino las Autoridades Municipales y Sanitarias que teniendo conocimiento del hecho no lo eviten y denuncien.

Palencia, 28 de Octubre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

Contribución de nuevas Juntas periciales

La Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 300 del día 27, dispone entre otras cosas lo siguiente:

«Artículo 20. Los Delegados de Hacienda cuidarán que dentro del

plazo de un mes, a partir de la presente Orden, se constituyan las Juntas periciales de todos los Ayuntamientos de su provincia, organizadas según dispone el artículo 15 de la tan citada Ley de 26 de Septiembre último, bajo la presidencia del Alcalde, con los siguientes vocales:

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la Organización Sindical de Falange y otro de la Diputación provincial.

Un Médico y un Veterinario designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de agricultura o montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Art. 21. Para la designación de los dos vocales contribuyentes agricultores, se distribuirán todos los que contribuyen en el distrito en dos grupos o categorías según la cuantía de sus cuotas, y de cada uno de dichos grupos habrá de designarse por el Ayuntamiento el miembro de la Junta.

Cuando la riqueza que en el distrito corresponda a los contribuyentes con domicilio fuera del término, exceda del 50 por 100 de la total del distrito, uno de los contribuyentes agricultores habrá de ser designado de entre los hacendados foresteros, quien podrá delegar en un representante local, y el otro pertenecerá a categoría distinta de la de aquél.

Art. 22. Los vocales representantes de los contribuyentes desempeñarán sus cargos cuatro años y su función será gratuita y obligatoria, pudiendo sólo excusarse por uno de los siguientes motivos:

1.º Haber cumplido 60 años de edad.

2.º Imposibilidad física, notoria o debidamente acreditada, y

3.º Ejercicio actual de empleo o servicio público, civil o militar.

La estimación de esta excusa habrá de hacerse discrecionalmente por el Ayuntamiento.

En los núcleos de población que por su importancia haya perdido su carácter rural, podrá excusarse el

Médico de formar parte de la Junta, y será sustituido por un Concejal, previa autorización del Delegado de Hacienda.

El miembro de la Junta que sin causa legítima falte al desempeño de su misión, se le impondrá por el Ayuntamiento una multa de 25 a 250 pesetas, graduada según las circunstancias del caso y recurrible ante la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de cuatro días contados desde su notificación.»

Hechas las designaciones con arreglo a los artículos que anteceden, se hará saber el nombramiento a cada vocal, por medio de oficio que le pasará la Alcaldía, dirigiéndose a los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo donde residan.

Se entenderá que aceptan el cargo todos los nombrados, si dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, no presentan ante la Alcaldía respectiva, excusa legal a tenor de las disposiciones anteriores.

El Ayuntamiento resolverá en término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus resoluciones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días no se alzan los interesados ante la Delegación de Hacienda, que en todo caso resolverá definitivamente.

Por consiguiente, según los preceptos anteriores, las Juntas periciales deben quedar constituidas antes del día 23 de Noviembre próximo, disponiendo aquellos organismos de otro plazo de siete días, o sea hasta el día 30 del propio mes de Noviembre, para remitir a la Delegación de Hacienda (Administración de Propiedades) copia certificada del «acta de constitución, y acuerdos conducentes a la realización de las operaciones preliminares del repartimiento», a tenor de las disposiciones de los artículos anteriormente transcritos.

Se recomienda por último a los Ayuntamientos la lectura de la Ley de 26 de Septiembre último sobre la nueva ordenación de la Contribución Territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, la de Orden Ministerial de Hacienda a que se refiere esta circular y la que con toda seguridad se publicará próximamente en el mismo periódico oficial, sobre la

forma en que deben realizarse las operaciones para un nuevo reparto de esta contribución.

León, 31 de Octubre de 1941.—
El Administrador de Propiedades,
L. Escribano.—V.º B.º: El Delegado
de Hacienda, José Antonio Díaz.

Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Declaraciones de rentas

El *Boletín Oficial del Estado* número 298 del día 25 de los corrientes, publica una Orden del Ministerio de Hacienda, disponiendo que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en términos municipales que tengan comprobado su Registro Fiscal de Edificios y Solares (Catastro) y que paguen actualmente una contribución anual de 50 a 100 pesetas, o que la renta o alquiler mensual de cada finca exceda de 25 pesetas sin pasar de 50, deberán declarar sus productos a la Hacienda, presentando al efecto una relación jurada, de allando la renta anual que obtengan cuarto por cuarto y local por local.

Las declaraciones deberán ajustarse al modelo oficial publicado por la Orden Ministerial de 22 de Enero último y se presentarán ante las Alcaldías respectivas, si se trata de fincas urbanas de los pueblos de la provincia, o ante las oficinas de la Cámara de la Propiedad Urbana, si se trata de fincas enclavadas dentro del término municipal de la capital.

Al recibir las declaraciones de manos de los propietarios o sus representantes, cotejarán las Alcaldías todos sus datos, con los que consten en las oficinas municipales, cerciorándose principalmente, de que el propietario «antiguo» y el líquido imponible «catastrado», son los mismos que figuran en el vigente padrón de la contribución. Seguidamente repasarán todas las operaciones que haya hecho el propietario para determinar el «nuevo» líquido imponible de la finca, y si observasen algún error, le invitarán a corregirlo en el acto; cuidando en fin, de que quede bien cubierto el modelo oficial, sin omitir dato alguno. Por último, y para que la Administración de Propiedades pueda identificar las fincas con la rapidez que la operación de liquidación requiere,

consignarán las Alcaldías, junto al nombre del propietario «antiguo», el número de orden del último recibo de la contribución.

Según dispone el apartado 7.º de la Orden Ministerial de Hacienda de 22 de Enero último, las Alcaldías remitirán semanalmente a las Administraciones de Propiedades las declaraciones que presenten los propietarios bajo relación duplicada, que necesariamente contendrá los siguientes datos:

A) Número de orden del padrón vigente. B) Nombre del propietario que figura en el padrón. C) Idem del propietario actual de la finca. D) Calle y número donde radica la finca. E) Líquido imponible por que tributa actualmente. F) Idem que resulta de la declaración que se relaciona, y G) Diferencia en más o menos.

La Administración de Propiedades, si encuentra conforme las declaraciones y sus relaciones, devolverá a las Alcaldías un ejemplar de estas últimas, como acuse de recibo y para que les sirva de antecedente en la formación del padrón del año siguiente; en otro caso, devolverá toda la documentación para que se hagan las rectificaciones que procedan.

Los propietarios de fincas urbanas, que por el volumen de sus rentas o el de la contribución que paguen actualmente, se hallen comprendidas dentro del grupo a que se refiere la disposición en que se basa esta circular, y que no presenten la declaración jurada a que la misma se refiere, dentro del plazo que concede al efecto, serán sancionados con multas que pueden llegar hasta el tanto de la cuota anual de contribución, según dispone la Orden Ministerial de 14 de Marzo último.

Tienen las Alcaldías el inexcusable deber de divulgar por todos los medios a su alcance, según las costumbres de cada localidad, los preceptos de la disposición ministerial a que se refiere la presente circular, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios interesados, para que no puedan alegar ni siquiera ignorancia, cuando la Administración se vea obligada a sancionar a los morosos.

León, 31 de Octubre de 1941.—
El Administrador de Propiedades,
L. Escribano.—V.º B.º: El Delegado
de Hacienda, José Antonio Díaz.

Documentos cobratorios de la capital

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, durante el plazo de ocho días hábiles, el Reparto de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaría, y el Padrón del mismo concepto tributario sobre la riqueza Urbana, correspondientes al término municipal de León y al año de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Octubre de 1941.—
El Administrador de Propiedades,
L. Escribano.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julio García Láiz, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Septiembre, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmina*, sita en los parajes Abesodos, Montes de la Cota, Las Regueras y Canto de la Calzada, Ayuntamiento de Carmenes.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la espadaña de la Iglesia de Piedralita, desde dicho punto de partida en dirección S., se medirán 190 metros, colocando la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N., 86º O., 650 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 86º S., 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 86º E., 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E. 86º N., 200 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección N. 86º O., 350 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil

sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.937.
León, 8 de Octubre de 1941.—
Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio de Amilivia y Zubillaga, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Septiembre, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mina El Oro M*, sita en los parajes Peñuco, Bajero, Esgañáicas, Las Campas y otros, término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana.

Hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *La Valenciana* número 3.737, o sea, un peñuco situado en la tierra de Francisco García Robles, en el paraje llamado Peñuco. Desde dicho punto de partida se medirán sucesivamente, a una estaca auxiliar S. 20º E., 30 metros; de auxiliar a 1.ª estaca E. 20º N., 930 metros; de 1.ª a 2.ª estaca S. 20º E., 200 metros; de 2.ª a 3.ª estaca al O. 20º S., 3.600 metros; de 3.ª a 4.ª estaca al N. 20º al O., 300 metros; de 4.ª a 5.ª estaca al E. 20º N., 1.800 metros; de 5.ª a 6.ª estaca al S. 20º E., 100 metros; de 6.ª a estaca auxiliar E. 20º al N., 870 metros, quedando cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil

sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.940. León, 7 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Abelardo Martínez Corral en solicitud de autorización para instalación de una industria de fabricación de bombas para riegos, patente núm. 53.998 comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Resultando que se han presentado en esta Delegación de Industria, diversos escritos de oposición que han sido rebatidos suficientemente por el peticionario,

Considerando que desde el punto de vista de los altos intereses de la Economía Nacional, no existen motivos que justifiquen la denegación de implantación de la mencionada industria.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Abelardo Martínez para instalación de una industria de fabricación de bombas para riegos, patente número 53.998, en Trobajo del Camino (León), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin efectuarla, se considerará anulada la presente autorización.

León, 23 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espa-

cio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Los Barrios de Luna
Mansilla Mayor

Confeccionado por los Ayuntamientos que figuran al final, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Campo de la Lomba

Confeccionado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1942, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Campo de la Lomba
Cabañas Raras
Pedrosa del Rey
Santa María de la Isla
Carrocera

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1942, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Campo de la Lomba
Cabañas Raras
Pedrosa del Rey
Santa María de la Isla
Carrocera

Administración de Justicia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario número 100 del año actual que en este Juzgado se sigue por el delito de robo, se cita por medio de la presente

a Manuel Martínez, que estuvo machacando piedra en la carretera del pueblo de Castrocontrigo y que desapareció del mismo la noche del 27 para amanecer el 28 de Septiembre último, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 28 de Octubre de 1941.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

Requisitoria

Los cuatro individuos que en la noche del 1.º de Junio próximo pasado, en el pueblo de Salinas de esta provincia, cometieron un atraco a mano armada en el domicilio del vecino José Cabria Fernández, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como así mismo la naturaleza estado y profesión, los cuales vestían, uno de ellos con piel blanca y los otros tres con unas pieles negras, de elevada estatura dos de ellos y los restantes de estatura más baja y de aspecto delicado, llevando los cuatro la cara cubierta con antifaces, comparecerán en el término de quince días a partir de su publicación ante el Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 5 de Palencia D. Rufino Decimavilla Rodríguez, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes caso de no hacer su presentación en el plazo señalado.

Palencia, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Capitán Juez Instructor, Rufino Decimavilla.

Maximiliano Cela Castelán, hijo de Valeriano y Antonia, natural de Cacabelos, provincia de León, averiguado últimamente en Cacabelos, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Don Marcos Pulido Gutiérrez, Juez Instructor del expediente que por deserción se instruye contra el mismo individuo, sito en el local que ocupa el Regimiento de Infantería, n.º 27 de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cáceres, a ventiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Teniente Juez Instructor, Marcos Pulido Gutiérrez.